

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 19358 DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTITUTO VIAL DE CONDUCCIÓN"**

I. COMPETENCIA

Que el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[*I*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

Que "[*I*]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."¹.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN N° 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 19358**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad, **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**.

III. ANTECEDENTES

El día 2 de octubre de 2023, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución No. 45776 del 19 de septiembre de 2017⁴ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "*REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PRESUNTA MALA PRÁCTICA*"⁵, donde informó:

"(...) El CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS ("En adelante el CONSORCIO"), se permite poner en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE la siguiente situación, relacionada con el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTITUTO VIAL DE CONDUCCIÓN, identificado con el ID RUNT 22181705 ("En adelante el CEA"), el cual presuntamente se encuentra suplantando la identidad de la instructora MARIA ELOISA MORENO JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.776.687, pese a que la instructora dejó de laborar para este CEA el 7 de junio de 2023.

No menos importante, es posible evidenciar que el CEA agendó clases prácticas con la instructora MARIA ELOISA MORENO JAIMES en el mes de junio, julio y agosto de 2023, aunque la instructora para esta fecha no estaba prestando sus servicios al CEA.

⁴ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, Conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A - CI2, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GGE S.A., como proveedor de los sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)"

⁵ Radicado No.20235342402002 del 2 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Cabe resaltar que, la situación previamente comentada fue puesta en conocimiento del CONSORCIO mediante una petición enviada por la instructora, identificada con el Ticket No. 636593, radicada a través de la mesa de servicios el 27 de septiembre de 2023, la cual se adjunta al presente documento. (...)"

Que, de la evaluación y análisis de los documentos allegados por el Consorcio presuntamente la sociedad, **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, incumplió con sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, relacionada con alterar, modificar, o poner en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

En relación con los Registros de información presuntamente alterada que se reportó al RUNT.

De conformidad con la remisión de información realizada por el CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS, se observa que mediante ticket No.6365936, la señora ELOISA JAIMES, denunció que terminó su vinculación con el **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, el 7 de junio de 2023, argumentando además que, se le estaba suplantando en este Centro de Enseñanza:

Ticket# 636593 description

Solicitud reporte de horas y desvinculacion!

Buena tarde! Adjunto solicitud de reporte de horas y desvinculación del Cea instituto vial de conducción invial; también adjunto correo llegado por parte de ustedes en el que se reporta supuesta clase práctica hoy a las 4 pm con validación de identidad! Y la supuesta inactividad del Cea que me envía el propietario del Cea! Dónde me surge una pregunta la cual es; porque hay 2 reinicios de biometrías?

Agradezco la atención prestada;

Atentamente;

Eloisa Jaimes
3502365226

Ilustración 1 Radicado interno 20235342402002 del 2 de octubre de 2023.

Asimismo, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, adjunta una relación de **Excel** de los datos registrados en la aplicación de enrolamiento y agendamiento de clases "**AULAPP**" mediante el cual pone de presente las inconsistencias observadas frente al agendamiento del instructor, observándose clases para los meses de junio, julio y agosto de 2023 puntualmente los días 22 de junio, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de julio y 01 de agosto de 2023:

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
ID RUNT	TIPO DOC. ALUMN.	N° DOC. ALUMN.	NOMBRE ESTUDIANTE	CATEGORÍA	TIPO DE SESIÓN	FECHA CLAS.	ORA DE INIC.	HORAS DICTAD.	PLAZA	N° DOC. INSTRUCT	NOMBRE INSTRUCTO -
1	22181705	C.C	104324611	LISBETH JULIANA MORALES LOPEZ	A2	Práctico	22/06/2023	14:00	2	0HD34F	1054776687
2	22181705	C.C	104324611	LISBETH JULIANA MORALES LOPEZ	A2	Práctico	22/06/2023	16:00	2	0HD34F	1054776687
3	22181705	C.C	104324611	LISBETH JULIANA MORALES LOPEZ	A2	Práctico	22/06/2023	18:00	2	0HD34F	1054776687
4	22181705	C.C	104324611	LISBETH JULIANA MORALES LOPEZ	A2	Práctico	22/06/2023	20:00	2	0HD34F	1054776687
5	22181705	C.C	104324611	MARIANA HENAO GOMEZ	B1	Práctico	18/07/2023	16:00	2	0EM628	1054776687
6	22181705	C.C	1001755693	MARIANA HENAO GOMEZ	B1	Práctico	18/07/2023	18:00	2	0EM628	1054776687
7	22181705	C.C	1001755693	MARIANA HENAO GOMEZ	B1	Práctico	18/07/2023	20:00	2	0EM628	1054776687
8	22181705	C.C	1001755693	MARIANA HENAO GOMEZ	B1	Práctico	18/07/2023	22:00	2	0EM628	1054776687
9	22181705	C.C	15434674	PEDRO JOSE GARZON FLOREZ	B1	Práctico	12/07/2023	06:00	2	DTK029	1054776687
10	22181705	C.C	15434674	PEDRO JOSE GARZON FLOREZ	B1	Práctico	12/07/2023	08:00	2	DTK029	1054776687
11	22181705	C.C	1036354563	YULY MARCELA CASTAÑO RENDON	B1	Práctico	17/07/2023	16:00	2	WN0324	1054776687
12	22181705	C.C	1036354563	YULY MARCELA CASTAÑO RENDON	B1	Práctico	17/07/2023	18:00	2	WN0324	1054776687
13	22181705	T.J	1036254548	TONIAS MARIA SALAZAR RENDON	B1	Práctico	17/07/2023	20:00	1	WN0324	1054776687
14	22181705	C.C	1036254548	ALEXANDRA RAMIREZ CARDONA	B1	Práctico	18/07/2023	06:00	2	WN0324	1054776687
15	22181705	C.C	1036254548	ALEXANDRA RAMIREZ CARDONA	B1	Práctico	18/07/2023	08:00	2	WN0324	1054776687
16	22181705	C.C	107843987	IVAN DE JESUS QUINTERO ARISTIZABAL	B1	Práctico	18/07/2023	12:00	2	0EM628	1054776687
17	22181705	C.C	1036345872	MARIA ALEXANDRA RENDON TABARES	B1	Práctico	20/07/2023	06:00	2	MSU25	1054776687
18	22181705	C.C	1036345872	MARIA ALEXANDRA RENDON TABARES	B1	Práctico	20/07/2023	08:00	2	MSU25	1054776687
19	22181705	C.C	1036345872	MARIA ALEXANDRA RENDON TABARES	B1	Práctico	20/07/2023	10:00	2	MSU25	1054776687
20	22181705	C.C	1036345872	MARIA ALEXANDRA RENDON TABARES	B1	Práctico	20/07/2023	12:00	2	MSU25	1054776687
21	22181705	C.C	1036345872	MARIA ALEXANDRA RENDON TABARES	B1	Práctico	20/07/2023	14:00	2	MSU25	1054776687
22	22181705	C.C	1053492021	MARIA CAMILA ZULUAGA OTALVARO	B1	Práctico	23/07/2023	08:00	2	MSU25	1054776687
23	22181705	C.C	1053492021	MARIA CAMILA ZULUAGA OTALVARO	B1	Práctico	23/07/2023	10:00	2	MSU25	1054776687
24	22181705	C.C	1053492021	MARIA CAMILA ZULUAGA OTALVARO	B1	Práctico	23/07/2023	12:00	2	MSU25	1054776687
25	22181705	C.C	1053492021	MARIA CAMILA ZULUAGA OTALVARO	B1	Práctico	23/07/2023	14:00	2	MSU25	1054776687
26	22181705	C.C	1053492021	MARIA CAMILA ZULUAGA OTALVARO	B1	Práctico	23/07/2023	16:00	2	MSU25	1054776687
27	22181705	C.C	1044663100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	25/07/2023	14:00	2	0VH31F	1054776687
28	22181705	C.C	1044663100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	25/07/2023	16:00	2	0VH31F	1054776687
29	22181705	C.C	1038407475	WILSON ANDRES GONZALEZ CARDENAS	A2	Práctico	25/07/2023	08:00	2	0VH31F	1054776687
30	22181705	C.C	1038407475	WILSON ANDRES GONZALEZ CARDENAS	A2	Práctico	25/07/2023	10:00	2	0VH31F	1054776687
31	22181705	C.C	1038407475	WILSON ANDRES GONZALEZ CARDENAS	A2	Práctico	25/07/2023	12:00	2	0VH31F	1054776687
32	22181705	C.C	10382053	DAVID ALBERTO GIRALDO GOMEZ	A2	Práctico	26/07/2023	06:00	2	0VH31F	1054776687
33	22181705	C.C	10382053	DAVID ALBERTO GIRALDO GOMEZ	A2	Práctico	26/07/2023	08:00	2	0VH31F	1054776687
34	22181705	C.C	10382053	DAVID ALBERTO GIRALDO GOMEZ	A2	Práctico	26/07/2023	10:00	2	0VH31F	1054776687
35	22181705	C.C	10382053	DAVID ALBERTO GIRALDO GOMEZ	A2	Práctico	26/07/2023	12:00	2	0VH31F	1054776687
36	22181705	C.C	1044663100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	27/07/2023	08:00	2	0VH31F	1054776687
37	22181705	C.C	1044663100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	27/07/2023	10:00	2	0VH31F	1054776687
38	22181705	C.C	1044663100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	27/07/2023	12:00	2	0VH31F	1054776687
39	22181705	C.C	1044663100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	27/07/2023	14:00	2	0VH31F	1054776687
40	22181705	C.C	1044663100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	27/07/2023	16:00	2	0VH31F	1054776687
41	22181705	C.C	1036250041	KELLY YANETH VASQUEZ DELAEZ	A2	Práctico	28/07/2023	06:00	2	0VH31F	1054776687
42	22181705	C.C	1036250041	KELLY YANETH VASQUEZ DELAEZ	A2	Práctico	28/07/2023	08:00	2	0VH31F	1054776687
43	22181705	C.C	1040403446	LUIS MIGUEL GOMEZ GARCIA	A2	Práctico	28/07/2023	10:00	2	0VH31F	1054776687
44	22181705	C.C	1040403446	LUIS MIGUEL GOMEZ GARCIA	A2	Práctico	28/07/2023	12:00	2	0VH31F	1054776687
45	22181705	C.C	1040403446	LUIS MIGUEL GOMEZ GARCIA	A2	Práctico	28/07/2023	14:00	2	0VH31F	1054776687
46	22181705	C.C	1046660082	JOSE SIMON GIL GUECENO	A2	Práctico	29/07/2023	10:00	2	0VH31F	1054776687
47	22181705	C.C	1046660082	JOSE SIMON GIL GUECENO	A2	Práctico	29/07/2023	12:00	2	0VH31F	1054776687
48	22181705	C.C	1046660082	JOSE SIMON GIL GUECENO	A2	Práctico	29/07/2023	14:00	2	0VH31F	1054776687
49	22181705	C.C	1001445371	ALEXANDRO GOMEZ GIRALDO	A2	Práctico	30/07/2023	06:00	2	0VH31F	1054776687
50	22181705	C.C	1001445371	ALEXANDRO GOMEZ GIRALDO	A2	Práctico	30/07/2023	08:00	2	0VH31F	1054776687
51	22181705	C.C	1001445371	ALEXANDRO GOMEZ GIRALDO	A2	Práctico	30/07/2023	10:00	2	0VH31F	1054776687
52	22181705	C.C	1001445371	ALEXANDRO GOMEZ GIRALDO	A2	Práctico	30/07/2023	12:00	2	0VH31F	1054776687
53	22181705	C.C	1001445371	ALEXANDRO GOMEZ GIRALDO	A2	Práctico	30/07/2023	14:00	1	0VH31F	1054776687
54	22181705	C.C	1001660082	JOSE SIMON GIL GUECENO	A2	Práctico	30/07/2023	16:00	1	0VH31F	1054776687
55	22181705	C.C	1037055645	JORGE MARCOS ARANDA	A2	Práctico	30/07/2023	08:00	2	0VH31F	1054776687
56	22181705	C.C	1046665100	BREIMER STEVEN CALLE SUCERQUA	A2	Práctico	31/07/2023	18:00	1	0VH31F	1054776687
57	22181705	C.C	1040760518	YHOMER ANDRES DIAZ VELASQUEZ	A2	Práctico	30/08/2023	16:30	1	0HD34F	1054776687
58	22181705	P	6133851	DENIWILL JOSE MADRIZ YRAUSQUIN	B1	Práctico	30/08/2023	18:00	2	EOU652	1054776687

Ilustración 2 Radicado interno Agendamiento de clases teóricas, correspondiente los días 22 de junio, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de julio y 01 de agosto de 2023.

De conformidad con lo anterior, se observa de las pruebas aportadas por el Consorcio, que el **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con ID RUNT **No.22181705**, presuntamente realizó el agendamiento de clases teóricas teniendo como instructora la señora **MARIA ELOISA MORENO JAMES**, misma la cual realizó solicitud con el Centro de Enseñanza y estar siendo suplantado para tales fines, en igual sentido, una vez verificado el sistema RUNT, se observó que (23) veintitrés de los aprendices que presuntamente asistieron a clases teóricas agendadas teniendo como instructor al referenciado ciudadano, se les certificó "la aptitud de conducción" teniendo tal inconsistencia antes referenciada:

RUNTPRO

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	LISBETH JULIANA MORALES LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1041324611	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	22897392
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2023		
© Certificados de aptitud en conducción			
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría
20899473	INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S	27/06/2023	A2
			CERTIFICADO CONDUCTOR
			UTILIZADO
			Ver Detalle

Ilustración 3 Reporte RUNT ciudadana CC 1041324611

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RUNTPRO



Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MARIA ALEJANDRA RENDON TABARES		
DOCUMENTO:	C.C. 1036945872	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12423386
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/03/2012		

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
20992494	INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S	26/07/2023	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Ilustración 4 Reporte RUNT ciudadana CC 1036945872

RUNTPRO



Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	DAVID ALBERTO GIRALDO GOMEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 70352059	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3000347
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2010		

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
21080440	INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S	22/08/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Ilustración 4 Reporte RUNT para el ciudadano CC 70352059

En consecuencia, se tiene que el Centro de Enseñanza, agendó clase con la instructora **MARIA ELOISA MORENO JAMES** con posterioridad al mes junio de 2023, ya que se evidencian clases presuntamente impartidas los días 22 de junio, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de julio y 01 de agosto de 2023 y en tal sentido una vez verificada la información en el sistema RUNT, se encuentran certificados varios ciudadanos, donde presuntamente no se cumplieron con la totalidad de las horas de cátedra, en el entendido que la antes

RESOLUCIÓN No 19358**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

referenciada instructora materialmente no realizó tal enseñanza, motivo por el cual y dadas las inconsistencias avizoradas, se tiene que el **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, presuntamente puso en riesgo la información reportada al sistema RUNT.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte del **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, así:

Frente a presuntamente haber alterado la información reportada ante el RUNT.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando, se evidencia que la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, al registrar el certificado de aptitud de conducción a ciudadanos, una vez completadas las

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

clases, teniendo como instructora la señora **MARIA ELOISA MORENO JAMES** pese a que ya no laboraba en el Centro de Enseñanza Automovilística.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al haber alterado de la información reportada al RUNT.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro de Enseñanza Automovilística presuntamente alteró la información reportada al RUNT al certificar clases teóricas a estudiantes con la licencia de conducción de un conductor que ya no laboraba con el CEA; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con la debida instrucción de los aprendices en la medida que no se acredita con seguridad la capacitación a clase de los estudiantes, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión

RESOLUCIÓN No 19358**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

preventiva de la habilitación para la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conductencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,⁶ de la Ley 1712 de 2014⁷el Decreto 767 de 2022⁸ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los

⁶ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

⁷ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

⁸ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

⁸ "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,⁹ dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

⁹ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov-co/IQBKjgp7kguUT4heRPKMA8XAQsz7qlkkAxRdQn50DLWIqw?e=gnbsea

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo segundo de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución 45775 del 19 de septiembre de 2017¹⁰.

¹⁰ "Por la cual se autoriza a OLIMPIA MANAGEMENT S.A., como proveedor de los sistemas de control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA'S)

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S.**, con NIT **No.901574383-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S.**, con matrícula mercantil **No.143591** con **ID RUNT No.22181705**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

por DIMAS RAFAEL

GUTIERREZ

GONZALEZ



DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S., con NIT **No.901574383-7**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: INSTITUTOVIALDECONDUCCIONSAS@GMAIL.COM¹² DIEGO2BURBANO@GMAIL.COM¹³

Dirección: CR 47 61 17 SEC LOS LAGOS¹⁴

Rio negro, Antioquia

¹¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹² Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

¹³ Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

¹⁴ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES).

RESOLUCIÓN No 19358

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Revisó: Yeny Paola Soriano Parra – Profesional especializado A.S.

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:42:17

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jtzF1mRqpJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S

Sigla : CEA VIAL

Nit : 901574383-7

Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 143591

Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2022

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 05 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 47 61 17 SEC LOS LAGOS

Municipio : Rionegro, Antioquia

Correo electrónico : institutovialdeconduccions@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3162274005

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 47 61 17 SEC LOS LAGOS

Municipio : Rionegro, Antioquia

Correo electrónico de notificación : institutovialdeconduccions@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de marzo de 2022 de Único Accionista de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 58379 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S, Sigla CEA VIAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de marzo de 2072.

OBJETO SOCIAL

Brindar a todos los clientes servicios de capacitación en técnicos de conducción en vehículos

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:42:17

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jtzF1mRqpJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

livianos y pesados, adaptarlos a las necesidades de los alumnos para el aprendizaje asf: 1) Formar conductores capaces de operar técnicamente vehículos en la categoría A1, B1, C1, B2 Y C2, B3 Y C3. 2) Preparar conductores del mañana en talleres presenciales para la buena formación antes de las practicas. 3) Adiestrar teóricamente en las áreas de: Normas y señales de tránsito, manejo defensivo y seguridad vial: Nociones de mecánica básica a gasolina y diésel; técnicas de conducción; salud ocupacional (primeros auxilios). 4) Impartir una enseñanza automovilística, acorde a las normas y reglamentaciones estipuladas por el ministerio de transporte. 5) Diseñar, desarrollar e impartir programas de educación formal e informal, en niveles de básica secundaria, media (bachillerato) y educación para el trabajo y el desarrollo humano, conforme a la normativa educativa vigente. 6) Ofrecer y certificar cursos de formación, actualización, nivelación académica, capacitación, talleres, diplomados, seminarios, conferencias y demás modalidades de aprendizaje, tanto en modalidad presencial como virtual, orientados a estudiantes, profesionales, trabajadores y público en general. 7) Desarrollar programas técnicos y tecnológicos en diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral y los lineamientos de las autoridades educativas competentes. 8) Asesorar instituciones públicas o privadas en proyectos educativos, pedagógicos, de evaluación, acreditación de competencias, diseño curricular y gestión académica. 9) Diseñar, producir, distribuir y comercializar material didáctico y educativo, en formatos físicos o digitales, incluyendo libros, guías, plataformas virtuales, aplicaciones y herramientas tecnológicas. 10) Celebrar convenios con instituciones educativas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para el desarrollo de programas conjuntos, certificaciones, intercambios, investigaciones y demás actividades relacionadas con la educación. 11) Prestar servicios de orientación académica y vocacional, asesoría pedagógica, coaching educativo, acompañamiento psicosocial y actividades de apoyo al proceso de aprendizaje. 12) La sociedad podrá desarrollar estas actividades directamente o a través de terceros, dentro del territorio nacional o en el extranjero, y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S tendrá administración y representación legal, la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:42:17

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jtzF1mRqpJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en sus faltas absolutas, o temporales.

La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la Asamblea General de Accionistas, designará a los representantes legales por el período que libremente determine o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 15 de abril de 2022 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 59508 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO HERNANDO BURBANO CABRERA	C.C. No. 1.023.903.822

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 4 del 15 de junio de 2025 de la Asamblea De 77531 del 03 de julio de 2025 del libro IX Accionistas

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:42:17

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jtzF1mRqpJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. . del 29 de junio de 2022 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022, con el No. 60154 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control subordinada ejercida por burbano cabrera diego hernando, sobre la sociedad instituto vial de conduccion s.A.S en virtud de la propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad de conformidad con el numeral 1 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** DIEGO HERNANDO BURBANO CABRERA

Identificación: 1023903822
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 05615 - Rionegro
Dirección : Carrera 47 n° 61 -17
País: Colombia
CIIU : 8559 -
CIIU : 5229 -
Fecha de configuración de la situación: 30/06/2022

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S

Domicilio: Rionegro, Antioquia
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: P8551
Otras actividades Código CIIU: P8530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S
Matrícula No.: 143592
Fecha de Matrícula: 10 de marzo de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4 7 61 17 SEC LOS LAGOS
Municipio: Rionegro, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:42:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jtzF1mRqpJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

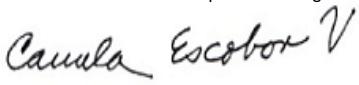
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:43:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AVMxs3xh85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S
Sigla : CEA VIAL
Nit : 901574383-7
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 143591
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 05 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 47 61 17 SEC LOS LAGOS
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : institutovialdeconduccionsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3162274005
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 47 61 17 SEC LOS LAGOS
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : institutovialdeconduccionsas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de marzo de 2022 de Único Accionista de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 58379 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S, Sigla CEA VIAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de marzo de 2072.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:43:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AVMxs3xh85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 15 de abril de 2022 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 59508 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO HERNANDO BURBANO CABRERA	C.C. No. 1.023.903.822

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: P8551

Otras actividades Código CIIU: P8530

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(las) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S

Matrícula No.: 143592

Fecha de Matrícula: 10 de marzo de 2022

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 7 61 17 SEC LOS LAGOS

Municipio: Rionegro, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:43:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AVMxs3xh85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

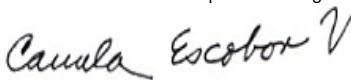
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="901574383"/> 7	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S"/>	* Sigla: <input type="text" value="CEA VIAL"/>
E-mail: <input type="text" value="INSTITUTOVIALDECONDUCCI"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="INSTITUTO VIAL DE CONDUCCION S.A.S"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p>	
<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="INSTITUTOVIALDECONDUCCI"/>	* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="DIEGO2BURBANO@GMAIL.CC"/>
Página web: <input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Cual?: <input type="text" value="ALCADIA MUNICIPAL"/>
* Es vigilado por otra entidad?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Dirección: <input type="text" value="Carrera 47 #61-17 segundo piso sector los lagos"/>
* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 3"/>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68785
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	INSTITUTOVIALDECONDUCCIONSAS@GMAIL.COM - INSTITUTOVIALDECONDUCCIONSAS@GMAIL.COM
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19358- LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 12:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:01:50	Tiempo de firmado: Dec 30 18:01:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:01:52	Dec 30 13:01:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[20009]: 40E97124883C: to=<INSTITUTOVIALDECONDUCCIONSAS@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.1.37.26]:25, delay=2.2, delays=0.11/0.17/0.58/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1767117712 a92af1059eb24-1217254b5ecsi112011879c88. 4 8 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19358- LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193585.pdf	fb0cb690859885d1aa82b71f94f20fc3d72bf0982b0e745bb578443a75383756

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68786
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	DIEGO2BURBANO@GMAIL.COM - DIEGO2BURBANO@GMAIL.COM
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19358- LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 12:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:01:49	Tiempo de firmado: Dec 30 18:01:49 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:01:52	Dec 30 13:01:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[22766]: BF8631248827: to=<DIEGO2BURBANO@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.1 37.27]:25, delay=2.3, delays=0.08/0/0.62/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1767117712 5a478bee46e88-2b05feba1d6si89363260eec.5 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19358- LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193585.pdf	fb0cb690859885d1aa82b71f94f20fc3d72bf0982b0e745bb578443a75383756

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68787
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No.19358 -LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:01:50	Tiempo de firmado: Dec 30 18:01:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:02:12	Dirección IP 181.53.13.84 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/30 Hora: 14:36:16	Dirección IP 190.217.54.222 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:146.0) Gecko/20100101 Firefox/146.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Comunicación Resolución No.19358 -LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193585.pdf	fb0cb690859885d1aa82b71f94f20fc3d72bf0982b0e745bb578443a75383756

 Descargas

Archivo: 20255330193585.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-12-30 14:36:18

Archivo: 20255330193585.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-12-30 14:50:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68788
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No.19358 -LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:01:49	Tiempo de firmado: Dec 30 18:01:49 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:01:50	Dec 30 13:01:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[23446]: 8D6AF1248819: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook .com[52.101.9.2]:25, delay=1.1, delays=0.08/0/0.26/0. 81, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <840a34acec7e9bd39aedcf7991b1f6cbcd19 8 11fdfde9d4c001f6b9091dc5065@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=60421599921487, Hostname=MN0PR12MB5785.namprd12.prod.out look.com] 27652 bytes in 0.088, 304.184 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No.19358 -LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193585.pdf	fb0cb690859885d1aa82b71f94f20fc3d72bf0982b0e745bb578443a75383756

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.